

20242301116481

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20242301116481

Fecha: 22-05-2024

Código de dependencia 230

GRUPO DE TRAMITES Y EVALUACION AMBIENTAL

Bogotá, D.C.,

Peticionario

ANONIMO

SIN DATOS DE CONTACTO

Para publicación en página web

Asunto: Respuesta denuncia mal uso reserva natural Fusagasugá. Rad PNN No. 20244700044822 del 30 de abril de 2024.

Reciba un cordial saludo. De acuerdo con las competencias de Parques Nacionales Naturales, establecidas en el Decreto Ley 3572 de 2011, el artículo 2.2.2.1.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y con lo dispuesto en la sección 17 - Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente- y en el marco de su queja donde indica "(...) *los señores del barrio el recreo como colindan con esta reserva natural han venido destruyendo la Flora haciendo 4 canchas de tejo en cemento sin que ni la alcaldía de fusagasuga ni la car al tener conocimiento no han hecho absolutamente nada. Aparte de todo fumigan dicha reserva sin tener en cuenta el respeto al ecosistema (...)*", en ese sentido, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

En cuanto a su petición, no es posible responderla de fondo, teniendo en cuenta que con los datos suministrados no se puede identificar exactamente cual es la reserva y su ubicación, en ese sentido Parques Nacionales, no puede proceder con las respectivas acciones preventivas y/o correctivas para el caso en particular.

Lo anterior se aplicará lo establecido en el Art 16 y Art 17 de la Ley 1755 de 2011:

ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. *Toda petición deberá contener, por lo menos:*

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*
- 3. El objeto de la petición.*
- 4. Las razones en las que fundamenta su petición.*
- 5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.*
- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

PARÁGRAFO 1°. *La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

PARÁGRAFO 2°. *En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su*

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Dirección: Calle 74 No. 11 - 81, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 353 2400

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722

cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Cualquier inquietud adicional la puede comunicar al correo reservas.naturales@parquesnacionales.gov.co.

Atentamente,

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS

Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Elaboró:

Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- Contratista
GTEA